



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/34/535/Add.1
23 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
I. RESUMEN DE LAS OPINIONES Y LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS	2
Honduras	2
México	2
Portugal	2
República Socialista Soviética de Bielorrusia	3
República Socialista Soviética de Ucrania	4
Senegal	4
II. RESUMEN DE LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	5
Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios	5

CP

I. RESUMEN DE LAS OPINIONES Y LAS OBSERVACIONES FORMULADAS
POR LOS ESTADOS MIEMBROS

HONDURAS

[Original: español]

[26 de septiembre de 1979]

El Gobierno de Honduras presentó un informe sobre el cumplimiento en la legislación interna de la República de Honduras de las disposiciones del Convenio No. 143 (1975) de la OIT.

MEXICO

[Original: español]

[30 de julio de 1979]

1. El Gobierno de México estima conveniente la elaboración de un instrumento internacional que se refiera especialmente a los derechos de los trabajadores migrantes, independientemente de la situación migratoria que guarden en el país receptor.

2. Opina el Gobierno de México que los elementos que se encuentran reflejados en la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social serían los que se podrían incluir en el instrumento que se sugiere elaborar.

PORTUGAL

[Original: francés]

[21 de septiembre de 1979]

El Gobierno de Portugal opina que se debe alentar la elaboración de la convención mencionada en la resolución 33/163 de la Asamblea General y que en dicha convención se debería hacer referencia a los derechos que figuran a continuación:

a) Los derechos relativos a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato con los nacionales del país huésped, sobre todo en lo que se refiere a:

- i) El nivel de sueldo;
- ii) Las condiciones de trabajo (duración del trabajo, períodos anuales de vacaciones pagadas, medidas de seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social);
- iii) Las condiciones de vida (vivienda, servicios sociales e instituciones educacionales y de salud);

- iv) El acceso a la orientación y a la formación profesional y a la elección del empleo según las aptitudes personales;
- v) La libertad sindical.
- b) Los derechos relativos a la familia, en especial:
 - i) La aplicación del principio de la libre agrupación familiar;
 - ii) La protección jurídica, económica y social de la familia del emigrante.
- c) Los derechos relativos a la salud:
 - i) La protección de los trabajadores enfermos, sea por accidentes de trabajo o no;
 - ii) La prevención de los accidentes profesionales.
- d) Los derechos relativos a las garantías de permanencia y de seguridad jurídica:
 - i) El acceso a los tribunales en un pie de igualdad con los nacionales;
 - ii) Las medidas de defensa en relación con las sanciones judiciales y administrativas (reglamentación de la expulsión).

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]

[29 de octubre de 1979]

La RSS de Bielorrusia considera que la preparación y la aprobación de una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios por los órganos de las Naciones Unidas es un nuevo e importante paso en la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. La RSS de Bielorrusia está dispuesta a colaborar con otros Estados en la tarea de elaborar un proyecto para esa convención.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]

[17 de octubre de 1979]

1. La RSS de Ucrania considera apropiado que se formule una convención sobre los derechos de los trabajadores migratorios y está dispuesta a tomar parte en la preparación del correspondiente proyecto.

2. A juicio de la RSS de Ucrania, la preparación y aprobación de esa convención internacional contribuirá a la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular a estimular el "respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

SENEGAL

[Original: francés]

[24 de septiembre de 1979]

El Gobierno de Senegal está dispuesto a colaborar con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas para ayudar a los trabajadores migratorios en las esferas de la salud, de la educación y de las ventajas sociales.

II. RESUMEN DE LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR
ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

SUBDIVISION PARA EL ADELANTO DE LA MUJER DEL CENTRO DE
DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS HUMANITARIOS

[Original: inglés]
[1° de julio de 1979]

1. La Subdivisión para el Adelanto de la Mujer está firmemente convencida de la necesidad de elaborar una convención general sobre los derechos de los trabajadores migratorios.
2. Las consecuencias de la migración de las mujeres, como trabajadoras migratorias y también como miembros de la familia de trabajadores migratorios, tanto en el país huésped como en el país de origen, son complejas y múltiples y afectan sus derechos y su condición civil, política, económica, social y cultural. Para mejorar la situación y la protección de sus derechos humanos y su dignidad en el contexto de la migración es preciso aplicar un criterio multidisciplinario que no se limite exclusivamente al marco de la familia.
3. Es esencial que en algunos de los artículos del instrumento internacional sobre el tema se consideren o se incluyan disposiciones sobre medios posibles para aliviar las consecuencias de la migración para la mujer, tanto en el país huésped como en el país de origen. Las mujeres que resultan afectadas por la migración no solamente son esposas, madres e hijas de trabajadores migratorios, sino trabajadoras migratorias que necesitan una protección especial debido a la discriminación de que son objeto por motivos de sexo, lo que se añade a su condición de trabajadoras migratorias.
